BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de inser-parse en los Boletines Oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa-ván a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126 TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

sound: De nueve y media a une y media y de tres y media a state y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION,

Centros oficiales de Madrid. - Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semes-

tre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN

Oficial, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anancios procedentes del Consejo Provin-administrativo.

A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

Con el fin de completar la eficacia de la Orden de este Gobierno civil de 21 de septiembre último, y hacer más perfecto y fructifero el control de la Comisión Oficial de Recogida de Trapos en la provincia, este Gobierno civil, a propuesta de la referida Comisión, ha tenido a bien dispo-

Primero. Todos los particulares y entidades que se dediquen en esta provincia a la compra, venta u otro género de comercio, de trapos de cualquier clase, están obligados a presentar mensualmente una declaración jurada comprensiva de los extremos siguientes: 1.º, existencias de trapo en primero de mes; 2.º, adquisiciones de trapos hechas por venta u otro título, durante el mes; 3.º, enajenaciones por venta u otro título, realizadas durante el mismo plazo, consignando en cada uno de dichos extremos la cantidad, clase y precios del trapo.

Segundo. Dichas declaraciones se presentarán por duplicado en las oficinas de la Comisión, Serrano, núbero 37, planta tercera, devolviéndose a los interesados un ejemplar sellado. No obstante, los particulares y entidades que tengan la sede única de su negocio en pueblos de la provincia, podrán, si así lo desean, presentar su declaración en la Comisión. Local de Recogida de Trapos o Alcaldía correspondiente, quien devolverá un ejemplar sellado y cuidará de remitir con la mayor urgencia, a la Comisión Provincial, el otre ejem-

plar de la declaración. Tercero. La obligación de declarar comienza a partir de primero de octubre próximo pasado, y el plazo presentar la declarac pondiente a cada mes, será el de los cinco primeros días del mes siguiente, salvo la declaración relativa a dicho mes de octubre, que habrá de presentarse en el término de diez días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarto. Los infractores de esta Orden serán sancionados con el máximo rigor que autorizan las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1938. El Gobernador civil, José G. Osorio.

(G.-268) (Núm. 1.427)

Consejo Provincial de Madrid

ANUNCIO

El Pleno de este Consejo Provincial, en su reunión del 17 del actual, acordó habilitar, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1937, en su parte efectivamente disponible, conforme autoriza el artículo 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, en relación con el 41 de la ley de Adminstración y Contabilidad del Estado, los siguientes créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

número 82 del presupuesto en curso, y por cuantía de 1.472 pesetas, para hacer frente al mayor gasto que en dicha dotación se produce hasta fin de ejercicio, por la concesión de un plus de cuatro pesetas diarias, sobre sus actuales jornales, a los obreros de la panadería del Colegio Pablo Iglesias, de conformidad con lo resuelto por la Comisión de Gobierno Interior en 28 de octubre último.

Credito extraordinario, por 30.000 pesetas, para conceder al Patronato de Formación Profesional de Madrid, según lo resuelto por la Comisión Permanente por su acuerdo de 9 del actual, un auxilio económico, por igual cuantía, en concepto de aportación voluntaria, para el sostenimiento de los Centros de Forma-

del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, al objeto de que, si hubiera alguna reclamación a formular contra las expresadas habilitaciones de crédito, pueda ser cursada dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio.

El Secretario, Emilio T. F. de Mera.

Suplemento de crédito a la partida

ción Profesional Obrera. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto

Madrid, 19 de noviembre de 1938.

CONSEJOS MUNICIPALES

GARGANTA DE LOS MONTES

Por D. Rafael Alvarez Pérez, vecino de Madrid, se ha solicitado de este Consejo Municipal se le conceda, previo pago, la cantidad de 750 metros cuadrados de tierra sobrante de la vía pública en el sitio denominado «Las Mallas», para construir

Lo que se hace público para oír reclamaciones, en el piazo de quince días, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Garganta de los Montes, a 14 de noviembre de 1938.-El Presidente, J. Pastor.

(Núm. 1.418)

(0.-215)

Caja general de Reparaciones

Delegación de Madrid

Relación de vecinos de Madrid y su provincia, titulares de bienes intervenidos por la Caja general de Reparaciones, que se inserta a los efectos determinados en la disposición transitoria tercera del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economia, de 17 de marzo de 1938.

Dolores García Paredes, Conde Duque, número 52. Ramón Lamas Laurido. Luis Barrio Uhagón. Rosario Blanco de la Viña. Felisa Carchenilla Chico. Juan de la Cierva y Peñafiel. Diego Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, ex conde de la Real Piedad, Serrano, número 9.

José Delgado Gregorio. Ramón Delgado Gregorio. Ana Díaz de la Isla Muñoz. Carlos Diez Hueto. Jaime Diez de Rivera y Figueroa. Soledad Doctor Torrentera. Angeles Eizmendi y Téllez-Girón, ex condesa de la Puebla de Montal-

Oscar de Elzaburu y Fernández. Sociedad Anónima «Enseñanza Li-

José María Faquineto Oltra. Manuel Frade y Frade. Antonio Fernández Liencres, ex marqués de Donadio.

Carmen Fernández Céspedes. Daniel Fernández García. Fernando Fernández Buelta. Francisco Fernández Suárez. Luis Fernández de Angulo y Sem-

Matilde Fernández de Córdoba. Miguel Fernández Liencres y Flo-

Pilar Fernández Acebal. Vicente Fernández Vicente. María Patrocinio Frígola Muguiro. Enriqueta Fúster y Fontes de BoAlvaro de Figueroa y Torres, ex conde de Romanones.

Luis Fernández de Liencres. Julio Gálvez Piñal. Antonio Gamazo Abarca. Germán Gamazo y Arnús. Antonio Gancedo Ardura. Jesusa Gancedo Frade. Joaquina Gancedo Frade. Josefa Gancedo Frade. Santiago Gancedo Frade. Amalia García Baxter. Federico Moreno Torroba.

Manuel García y Prieto, ex marqués de Alhucemas, Espalter, núme-

Miguel García Viedma, Reforma Agraria, número 10, principal izquierda.

(G.—864)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Secretaría de D. Francisco García Samos, y en autos seguidos por D. José María Mendoza y Duarte, representado, en concepto de pobre, por el Procurador señor Rivera, con doña Isabel Gómez Rodríguez, declarada rebel-de, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositi-va son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 194

Sala única de lo Civil.— Señores: D. Eduardo Castellanos, D. Esteban Puras, D. Julio Ubeda Arce y don José Sánchez Guisande. — En Madrid, a 23 de septiembre de 1938. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia número cuatro de los de esta capital, seguido por D. José María Mendoza Duarte, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Joaquín Rivera y defendido por el Le-trado D. José de Gregorio Cuenca, con doña Isabel Gómez Rodríguez, domiciliada actualmente en Cedillo (Cáceres), constituída en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio formulada por D. José María Mendoza Duarte por la causa 12 del artículo tercero de la Ley de 2 de marzo de 1932, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo que por su matrimonio contrajo con doña Isabel Gómez Rodríguez, sin declaración de culpabilidad ni imposi-ción de costas. Cúmplase en su día con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada ley de Divorcio. Una vez que la presente quede firme, con certificación de ella y carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así, por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada doña Isabel Rodríguez, además de la notificación en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda. José Sánchez Guisande (Rubricados).

Publicación

La anterior sentencia ha sido publicada ante la Sala, en audiencia pública, por el señor Magistrado ponente, el mismo día de su fecha, de que certifico.—Francisco García Samo (Rubricado).

Y para su publicación en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid,-a 12 de octubre de 1938.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.196) (C.-456)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

Joaquín Argote y Sagastume, Secretario del Juzgado de instrucción número siete de esta capital, en Tribunal de Subsistencias.

Doy fe: Que en dicho Juzgado (Tribunal) se ha seguido expediente contra Francisco Guillén Boluda, por vender a precios abusivos, en cuyo expediente, y en este día, se ha dicado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, Francisco Guillén Boluda, a la pena de 1.000 pesetas de multa, que deberá hacer efectiva dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de esta resolución, con destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, sufriendo, en caso de insolvencia, dos meses de prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o de los Municipios, en cuyo caso se pondrá a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en la Prisión Provisional donde se encuentra, extendiéndose para ello el oportuno mandamiento. Remítanse los sobres y papel intervenidos al denunciado a la Dirección de Subsistencias. Póngase esta resolución en conocimiento del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial y del Di-rector general de Abastecimientos, e insertándose el fallo en los periódicos oficiales y en los ordinarios de la localidad, y fíjese en los sitios públicos de costumbre, plazas y mercados. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bernal.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde con su original, a que me refiero. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, autorizo el presente en Madrid, a 14 de octubre de 1938.—P. S. (Firmado).

(B.-1.678)

ALCALA DE HENARES EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se anuncia la muerte sin testar de D. Julio Gutiérrez García, de cincuenta y nueve años, natural de Madrid, casado con doña Marta de la Rosa Moreno, que falleció en su domicilio, sito en el Puente de Va-llecas, calle de Tomás García, número siete, el día veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, haciéndose presente que la que hoy reclama su herencia lo es su esposa doña Marta de la Rosa Moreno, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares, veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
P. S.,
Luis Fernández

V.º B.º El señor Juez (Firmado)

(A.-271)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta localidad y su partido, en el ra-mo de responsabilidad civil subsidiaria del sumario número 215 de 1933, por el delito de lesiones, por imprudencia, contra Félix Gil Rubio, se ha acordado hacer saber a D. Roque Martín Benito, vecino que fué de Madrid, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, responsable civil subsidiario en la referida causa, que ha sido cancelada la fianza metálica que constituyó D. Rafeal Fernández y González Granda, para que a aquél le sirviera para garantir dichas responsabilidades.

Y que también se haga saber al procesado Félix Gil Rubio, vecino que fué también de Madrid, ignorándose en la actualidad su paradero, que por auto de 2 de octubre de 1937, de la Sección primera del Tribunal Popular de Madrid, le han sido aplicados los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 22 de enero del mismo año, habiéndose cancelado toda fianza constituída, así como la obligación «apud-acta» que prestó, para poder gozar de libertad provisional.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados D. Roque Martín Benito y D. Félix Gil Rubio, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en San Lorenzo del Escorial, a 2 de noviembre de 1938.—El Secretario, P. H., M. Montes.

(Núm. 1.330) (B.— 1.891)

JUZGADO NUMBERIO 7

Joaquín Argote Sagastume, Secretario del Juzgado de instrucción número siete de esta capital.

Doy fe: Que en dicho Juzgado, constituído en Tribunal de Subsistencias, se ha seguido juicio verbal, por la venta de frutas y verduras a precios abusivos, contra Eugenio Fontanet de las Heras, en cuyo juicio y en el día de hoy, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Eugenio Fontanet de las Heras a la pena de 1.000 pesetas de multa, que deberá hacer efectiva dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de esta resolución, con destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, sufriendo, en caso de insolvencia, dos meses de prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o de los Municipios, poniéndolo a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en la Prisión Provisional del General Porlier, a donde será remitido, con el oportuno mandamiento para su ingreso. Póngase en conocimiento del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia y de la Dirección general de Abastecimientos, insertándose en los periódicos oficiales el fallo y en los ordinarios de la localidad, fijándose además en los sitios públicos de costumbre, plazas y mercados.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bernal.

La sentencia fué publicada también en el día de hoy.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde con su original, a que me refiero. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, autorizo el presente en Madrid, a 27 de octubre de 1938.—P. S. (Firmado).

(B.-1.824)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto se hace saber a los padres del motorista de Carabineros Luis Estévez Puig, que falleció el día 26 de octubre último, al ser arrollado por un tren de la Compañía de Madrid a Aragón, en un paso a nivel del término de Vicálvaro, que por el hecho se sigue sumario en este Juzgado, con el número 429 de 1938, y que pueden ejercitar el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal antes del período de calificación del delito.

(Núm. 1.359)

(B.-1.928)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto se hace saber a la viuda del finado Mariano Vigue Méndez, que falleció en término de San Fernando de Henares, en un accidente de automóvil, por cuyo hecho se sigue sumario con el número 295 de 1938, que puede ejercitar el derecho del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal antes del período de calificación del delito.

(Núm. 1.311) - (B.-1.863)

REQUISITORIAS

ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades) y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Muñoz Parrilla (Manuel), hijo de Miguel y de María, natural y vecino de Yegen (Granada), de veintiocho años, soltero, labrador, soldado del 39 batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerá, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa que se le sigue por el presunto delito de deserción

(B.-1.854)

Banco Español de Crédito

AVISO

Habiendo sufrido extravío, en poder de los interesados, la cartilla de ahorro número 5.603, expedida por este Banco en 4 de enero de 1935, a nombre de Fernando Navarro Enebra y Angela Ruiz Méndez, se hace público este extravío, y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes de treinta días, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá un duplicado, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de noviembre de 1938.

(A.-270)

Administración del BOLETIN OFI-CIAL: Alcalá, 126, teléfone 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 12
TELEPORO 19209